



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3657 30 de octubre de 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00153-25)

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E1283 de fecha 22 de enero de 2025, La empresa MARINA BRASIL S.A.S. identificado con Nit.901603469-7, solicito a esta Corporación liquidación por servicio de evaluación para el trámite de permiso de concesión de aguas superficiales. Solicitud que fue resuelta bajo el oficio con radicado CAM No. 2025-S1842 de fecha 23 de enero de 2025.

Mediante solicitud con radicado CAM No. 2025-E6144 de fecha 10 de marzo de 2025, el señor el señor EDGAR CORTES OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.690.756 expedida en Neiva Huila, con dirección de notificación calle 8 No. 85 105, teléfono de contacto 3227671528 y correo electrónico. nathyanaclara@hotmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica quebrada El Medio, para ser destinado a uso doméstico, en beneficio del predio denominado "SIN DIRECCION LT ESPERANZA", con matrícula inmobiliaria No. 200-123624, ubicado en la vereda Jagual, jurisdicción del municipio de Yaguará, en el departamento del Huila.

En el radicado CAM No. 2025-E 6144 del 10 de marzo de 2025, el usuario manifestó aclaración respecto a la solicitud de liquidación de costos y al pago, teniendo en cuenta que se realizó como persona jurídica a nombre de Marina Brasil SAS, lo que constituye un error, ya que se adelanta como persona natural, dado que la propiedad del predio corresponde a persona natural EDGAR CORTES OSORIO.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante.
- Soporte de pago por servicios de evaluación
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S9406 de fecha 05 de abril de 2025, esta Territorial requirió al señor EDGAR CORTES OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.690.756 expedida en Neiva Huila, la siguiente información dentro del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales.

"(...)

1. *Generar y anexar el número del radicado de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales de la solicitud del permiso desde el usuario del solicitante EDGAR CORTES OSORIO, teniendo en cuenta que el presentado fue generado desde el usuario de la persona jurídica MARINA BRASIL.*
2. *Presentar el certificado de uso del suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente con vigencia del año en curso.*

(...)"

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E10302 de fecha 22 de abril de 2025, al señor EDGAR CORTES OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.690.756 expedida en Neiva Huila, allego respuesta al requerimiento del radicado CAM No. 2025-S9406 de fecha 05 de abril de 2025.

Una vez revisada la información allegada por la sociedad, procede esta Territorial a emitir Auto No. 0010 de fecha 04 de febrero de 2025, en el que resolvió este despacho dar inicio de trámite de solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacedero sin nombre, para uso doméstico, agrícola (cultivos pancoger) y piscícola, en beneficio del predio denominado "LT BERLIN", con matrícula inmobiliaria No. 200-104331, ubicado en la vereda Alto Piravante en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, analizando y evaluando la información presentada por el señor EDGAR CORTES OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.690.756 expedida en Neiva Huila, da inicio mediante Auto No.89 de fecha 25 de abril de 2025, a la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Medio, para ser destinado a uso doméstico, en beneficio del predio denominado " SIN DIRECCION LT ESPERANZA " con matrícula inmobiliaria No.200-123624,ubicado en la vereda Jagual, jurisdicción del municipio de Yaguará (H).

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S11581 de fecha 30 de abril de 2025, esta Territorial notifico de manera electrónica el Auto de Inicio de trámite 089 de fecha 25 de abril de 2025, al señor EDGAR CORTES OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.690.756 expedida en Neiva Huila, siendo recibido el dia 30 de abril de 2025.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

Mediante radicado CAM No. 2025-E11916 de fecha 08 de mayo de 2025, el señor EDGAR CORTES OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.690.756 expedida en Neiva Huila, allego recibo de pago por concepto de seguimiento en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Auto Inicio de Trámite No.089 de fecha 25 de abril de 2025.

Con certificado de publicación web expedido el 16 de mayo de 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite 089 del 25 de abril de 2025 para el permiso de concesión de aguas superficiales dentro del expediente PCA-00153-25, entre los días 30 de abril y 15 de mayo de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S12669 de fecha 09 de mayo de 2025, se remitió al municipio de Yaguará – Huila, el aviso del trámite PCA-00153-25, para su respectiva fijación en un lugar público y visible por el término de 10 días hábiles, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Según constancia de publicación de fecha 26 de mayo de 2025, por parte del secretario de la Dirección Territorial Norte, se realizó la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación, siendo fijado el aviso el día 12 de mayo de 2025 y desfijado el día 23 de mayo de 2025, siendo inhábiles los días 17 y 18 de mayo de 2025, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E13919 de fecha 29 de mayo de 2025, el municipio de Yaguará - Huila, remite constancia de fijación y desfijación de aviso, siendo fijado el día 13 de mayo de 2025 en la cartelera municipal y desfijado el día 26 de mayo de 2025.

En el momento de la visita y durante la elaboración del presente informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual se procede a realizar el presente concepto técnico.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No.1788 de fecha 03 de junio de 2025, en el que se expone:

“(…)

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales F-CAM-248. Versión 7 de agosto 29 de 2024:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR		OBSERVACIONES
<p>Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes), adjuntando el No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso.</p>		<p>El usuario anexa Formato Único Nacional de Solicitud bajo el radicado CAM 2025-E 6144 del 10 de marzo de 2025 y VITAL No. 3100000779075625001 del 16 de abril de 2025.</p>
<p>Anexar el soporte de pago por costos de evaluación y adjuntar el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación).</p>		<p>Con radicado CAM No. 2025-E 6144 del 10 de marzo de 2025, se anexo el comprobante de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación, así mismo cuando se realiza la solicitud de liquidación se adjunta el vital de costos con el radicado CAM No. 2025-E 1283 del 22 de enero de 2025.</p>
<p>Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del (os) solicitante(s).</p>		<p>El usuario anexa copia de la cédula de ciudadanía No. No. 7.690.756 expedida en Neiva Huila mediante radicado CAM No. 2025-E 6144 del 10 de marzo de 2025.</p>
<p>Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA</p>		<p>El usuario anexa el PUEAA simplificado mediante el radicado CAM No. 2025-E 6144 del 10 de marzo de 2025.</p>
Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s)		
<p>Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)</p>		N/A
<p>Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)</p>		N/A
<p>Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación)</p>		N/A
<p>Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).</p>		N/A
<p>Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.</p>		N/A
Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio		
<p>En caso de actuar como propietario: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).</p>		<p>El usuario anexa el Certificado de libertad y tradición del 12 de febrero de 2025 en el radicado CAM No. 2025-E 6144 del 10 de marzo de 2025.</p>
<p>En caso de actuar como tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo.</p>		N/A
<p>En caso de actuar como Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio.</p>		N/A
<p>Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías)</p>		N/A

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado	N/A
Documentos técnicos	
Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.	N/A
Resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaría de salud departamental para acueductos veredales o municipales	N/A
Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso	El usuario anexa el Certificado de uso de suelo del 13 de febrero de 2025 mediante el radicado CAM No. 2025-E 10302 del 22 de abril de 2025.
Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio.	El usuario anexa croquis bajo el radicado CAM No. 2025-E 6144 del 10 de marzo de 2025.
Planos y diseños de obras hidráulicas y redes para distritos de riego y acueductos veredales o municipal	N/A
Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua en los casos de renovación, traspaso, cesión y/o modificación.	N/A

Es preciso indicar que revisado el registro VITAL No. 3100000779075625001 realizado por el usuario, se identifica que se digitó de manera incorrecta el número de cédula del solicitante, como se muestra a continuación:

Nombre Usuario						
Identificación	Nombre	Correo electrónico	Dirección	Teléfono	Tipo de Usuario	Número VITAL
7786760	Eduar dor coron	medellin@correo.ugb.edu.co	Colombia Eje Cafetero quebrada quebrada quebrada	32279778928	Solicitante	3100000779075625001

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 29 de mayo de 2025, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio "SIN DIRECCION LT ESPERANZA", en la vereda Jagual, del municipio de Yaguará del departamento del Huila; el presente trámite consiste en la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada En Medio, el cual se solicita para uso doméstico en beneficio del predio "SIN DIRECCION LT ESPERANZA".

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las actividades que se describen a continuación:

1. Sitio de Ubicación:

El predio "SIN DIRECCION LT ESPERANZA", según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá E842803 N789913 en la vereda Jagual del Municipio de Yaguará (Huila).



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

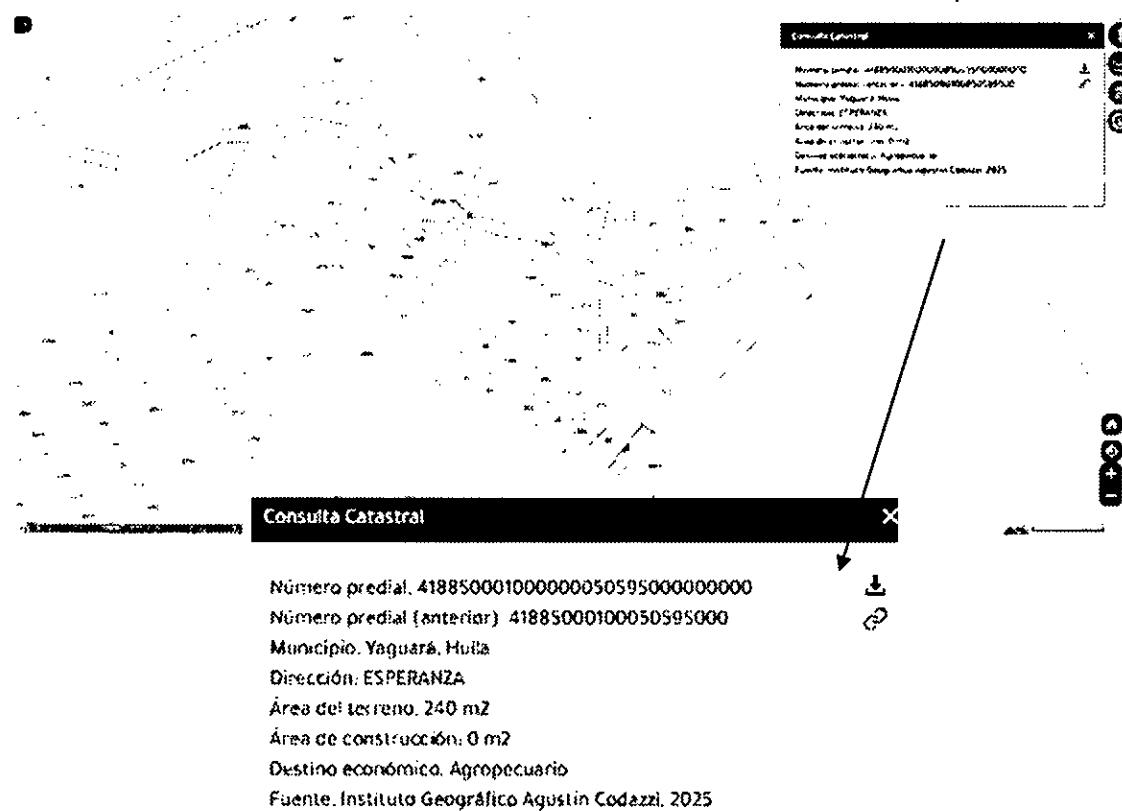


Imagen 1. Consulta catastral IGAC Predio "SIN DIRECCION LT ESPERANZA".

De acuerdo a la información proporcionada por el usuario para el trámite y conforme a la consulta catastral realizada en la plataforma del IGAC, el predio "ESPERANZA" corresponde según su número predial, al predio denominado "SIN DIRECCION LT ESPERANZA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-123624 y código catastral No. 41885000100050595000 con una extensión total aproximada de 240 Metros cuadrados.

Sin embargo, durante el recorrido de verificación en campo y conforme a lo informado por el usuario, predio denominado "SIN DIRECCION LT ESPERANZA" no es sobre el cual desean obtener el permiso, presentándose una confusión en la ubicación o identificación del mismo.

El predio sobre el cual realmente el usuario requiere el permiso, está localizado en las coordenadas planas E842624 N790184, y corresponde al predio "SIN DIRECCION LT A" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-149018 y código catastral No. 41885000100050732000 con una extensión total aproximada de 2077 Metros cuadrados; pero en la solicitud del permiso no se entregó ningún documento de este predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

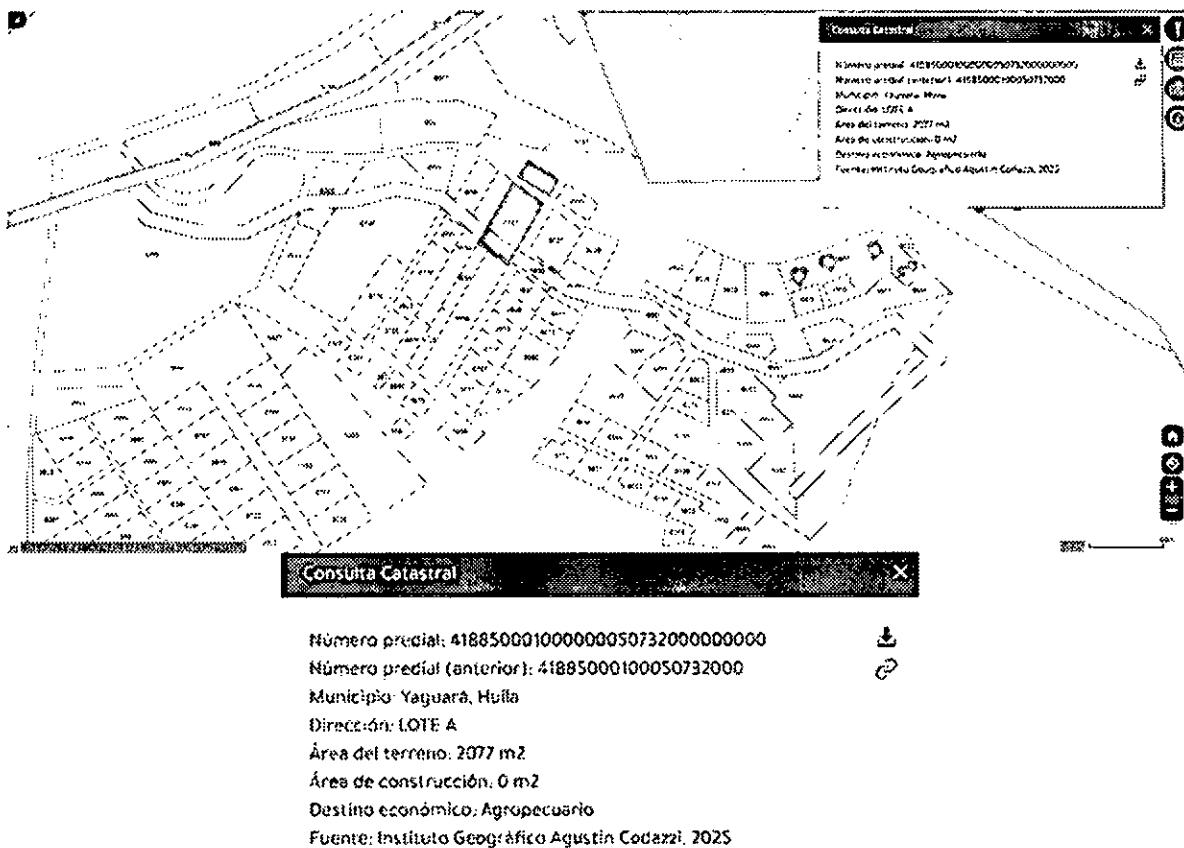


Imagen 2. Consulta catastral I/GAC Predio "SIN DIRECCION LT A".

Así mismo, se procedió a realizar consulta sobre el predio en la Ventanilla Única de Registro, encontrando que el mismo es propiedad de la persona jurídica MARIAN BRASIL SAS con NIT 901603469-7, por tanto, no corresponde a lo solicitado por el señor Edgar Cortes Osorio:

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Número de Identificación	Dirección del Inmueble	Número de inscripción inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	MARINA BRASIL S.A.S.NIT.901603459-7 Total:1 Ver más	NIT	9016034697	SIN DIRECCION LT A	209-145018	41885000100050732000	HUILA	YAGUARÁ	

Imagen 3. Consulta Ventanilla Única de Registro Predio "SIN DIRECCION LT A".

El predio LOTE A sería destinado como zona de parqueadero para el resguardo de vehículos, contemplando la implementación de baños para la atención de necesidades básicas cuando se requiera.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

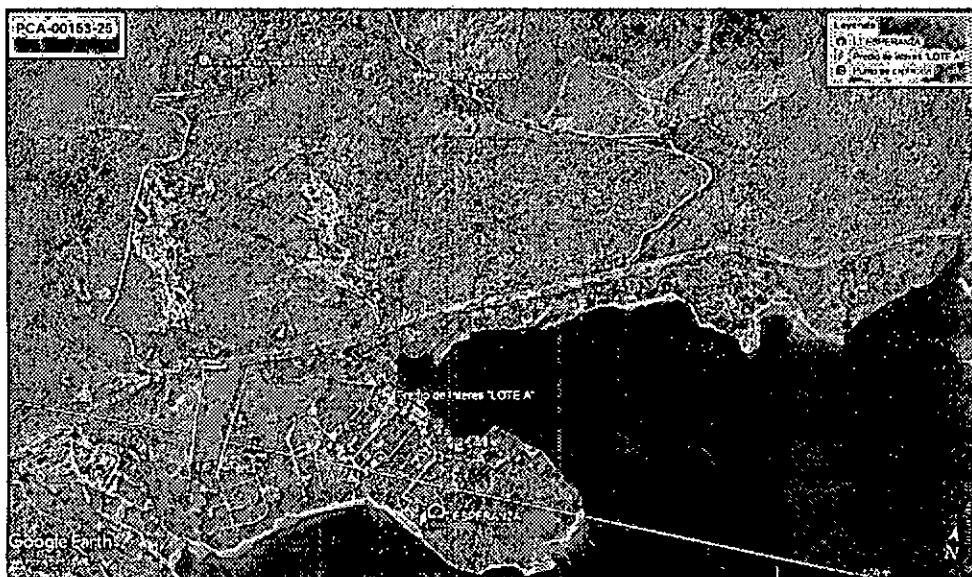


Imagen 4. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth

2. Sitio de Captación:

Ubicación de la fuente de captación:

- La captación se realizaría sobre el Quebrada En Medio en las coordenadas planas E842530 N790956, donde se captaría el recurso hídrico mediante manguera que permitiría el transporte del recurso hídrico hasta el predio. Revisada la información contenida en el radicado CAM No. 2025-E 6144, y con base en las actividades realizadas y los aspectos técnicos evaluados, se establece que, de acuerdo con el mapa temático de localización hidrográfica, la fuente hídrica objeto de análisis corresponde a la Quebrada En Medio, y no a "El Medio", como ha sido en la presente solicitud.

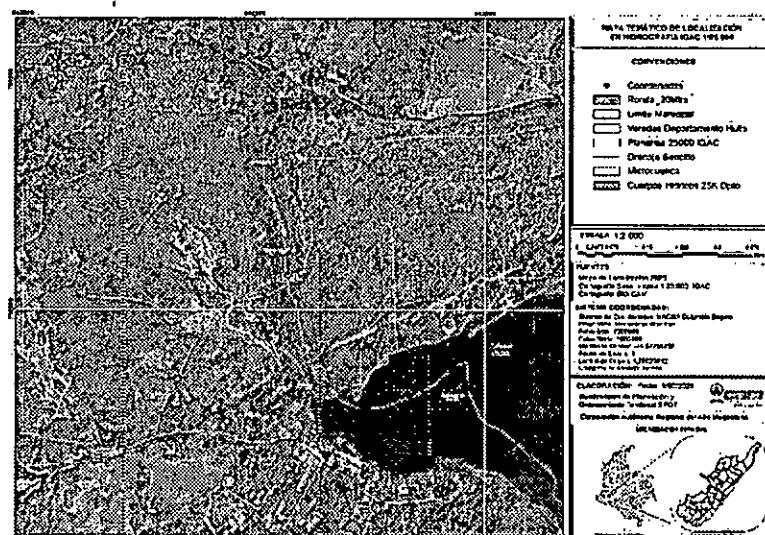


Imagen 5. Mapa Temático de localización hidrográfica del IGAC 1:25,000

- En el momento de la visita técnica no se evidenció captación de agua desde esta fuente hídrica, situación que, según lo manifestado en campo, obedece a dificultades presentadas con algunas personas de la comunidad del sector que impedían esta labor por no tener aprobado en el momento el permiso de concesión de aguas correspondiente.*



Imagen 5. Punto de captación.

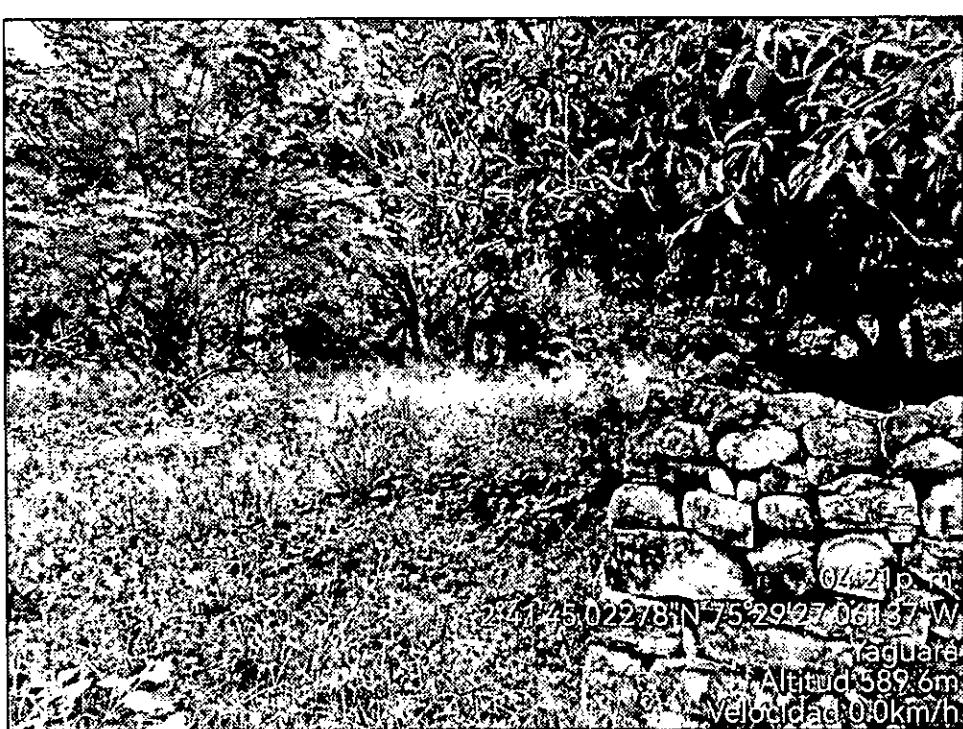
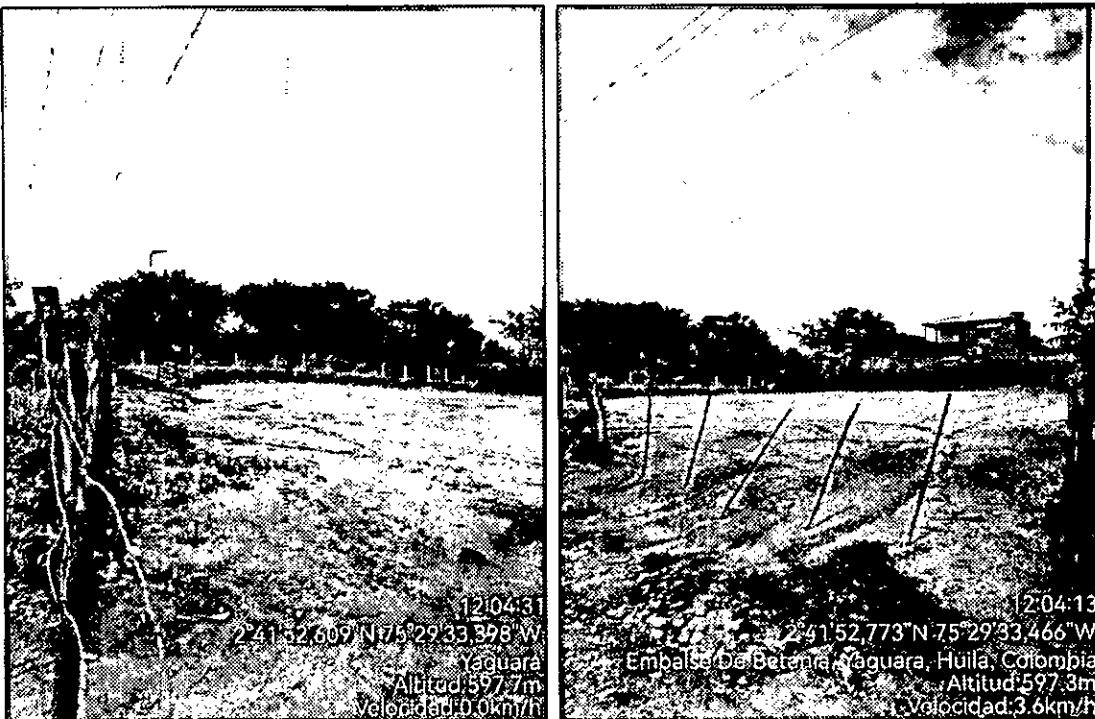
3. Distribución:

- La distribución del recurso hídrico iniciaría desde el punto de captación sobre la Quebrada En Medio, este sería conducido mediante una manguera de 2,5 pulgadas de diámetro, la cual se reduciría progresivamente hasta 1 pulgada, hasta llegar a un tanque de almacenamiento ubicado en el predio, destinado al uso doméstico de 5 personas permanentes y 10 personas transitorias.*
- Teniendo en cuenta lo anterior, el cuadro de "distribución y módulo de caudal" quedaría de la siguiente manera:*

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
"SIN DIRECCION LT ESPERANZA"	Doméstico	15 Personas	0,003 L/seg*hab	0,045
CAUDAL TOTAL				0,045

4. Usos del Agua.

- El agua que llegaría al predio sería usada para actividades domésticas, dentro de estas se encontraría para uso de sanitarios en un estimado de 5 personas permanentes y 10 personas transitorias.*



- AFORO DE LA FUENTE**

La fuente objeto de aprovechamiento es la fuente hídrica denominada Quebrada En Medio, en la cual se realizó un aforo en las coordenadas planas E842440 – N791110, mediante el método de Vadeo, utilizando el medidor de flujo OTT MF PRO, del cual se obtuvo como resultado que la quebrada En Medio tenía en el sitio, un caudal de 120 Lps (ver foto 9).

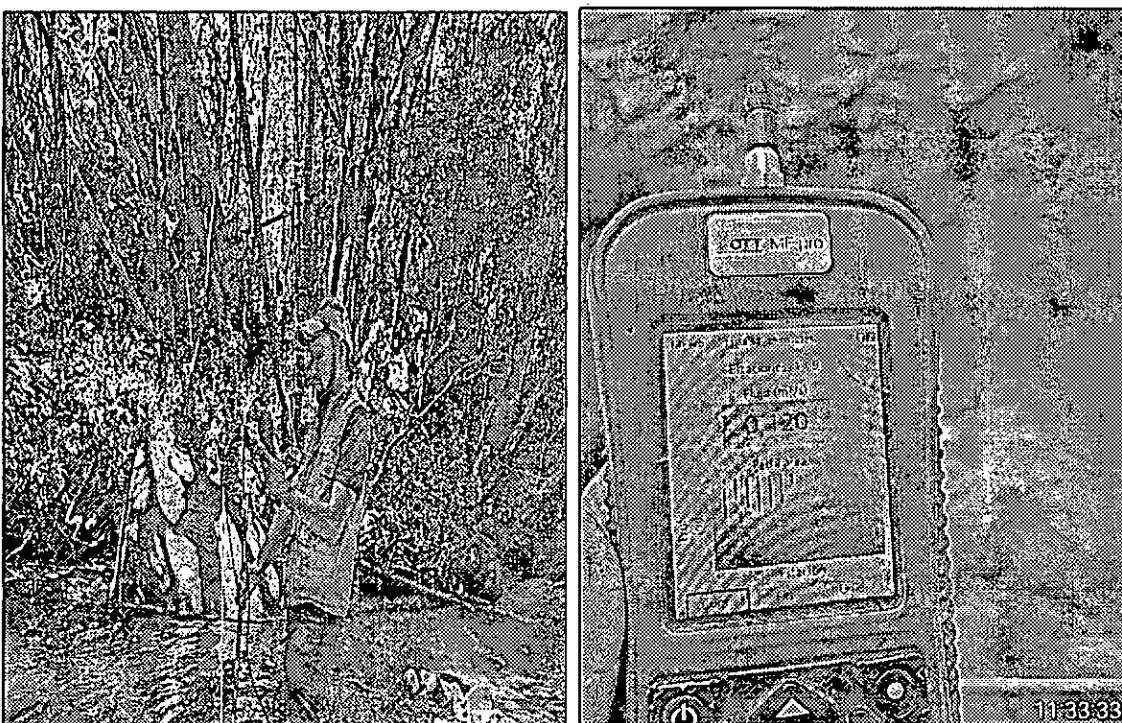


Imagen 9 y 10. Resultado del aforo.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
"SIN DIRECCION LT ESPERANZA"	0,024	E842803 N789913	200-123624

- USO DEL SUELO**

El certificado de uso de suelo del 13 de febrero de 2025, emitido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Yaguará, también se presentó para el predio "SIN DIRECCION LT ESPERANZA", y establece lo siguiente:

CERTIFICADO DE USO No. 046-2025

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Conforme al Acuerdo 044 de 2013 "Por medio del cual se adopta la reformación general del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yaguará-Huila", como instrumento técnico de planificación permanente, destinado a orientar, regular y promover a mediano y largo plazo las actividades de los sectores públicos, privados y comunitarios (Modificado excepcionalmente por el Acuerdo 017 de 2019)

CERTIFICA,

Que el inmueble tipo predio rural **ESPERANZA**, de la vereda Jagual, del municipio de Yaguará-Huila, identificado con el código 41885-000100000050595000000000, se encuentra ubicado dentro de la delimitación geográfica del Municipio de Yaguará-Huila y según lo establecido en el Artículos 244, del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 13, del Acuerdo 017 de 2019: Usos de usos del suelo rural y el plano FCR-05M. (Plano que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará) el área del Inmueble tipo predio rural **ESPERANZA**, posee un suelo con el siguiente uso: **Área de Vivienda Campestre -AVC**.

Que según lo señalado en el artículo 69 del Acuerdo 044 de 2013, el Área de Vivienda Campestre- AVC está a continuación del corredor vial suburbano que se venido desarrollando en vivienda campestre el cual se deberá acogerse la normatividad establecida en este Esquema.

Que según lo señalado en la Tabla No. 39 del artículo 264, modificado por el artículo 13 del Acuerdo 017 de 2019, en el área para vivienda campestre queda establecido cuatro viviendas por Hectárea neta, en lotes de 2500 metros cuadrados.

Que según la precitada Tabla el número de viviendas por parcelación, en todo caso estará asociado a la disponibilidad del recurso agua, tanto en relación con su abastecimiento como respecto a su tratamiento y disposición final y, no menos del 70% del área a desarrollar en predios suburbanos y áreas para vivienda campestre, debe destinarse a la conservación de la vegetación nativa existente y, en todos los casos las parcelaciones de vivienda campestre deben desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1469 de 2010, o las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan

Que según lo establecido en el artículo 266 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 15 del Acuerdo 017 de 2019, La vivienda campestre puede desarrollarse de manera individual, en unidades habitacionales en predios indivisos, o en parcelaciones de vivienda campestre que comparten áreas comunes, cerramientos, accesos y demás características propias de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural. Los inmuebles destinados a vivienda campestre no se clasifican como edificaciones de apoyo a la producción primaria, sino que son producto de la demanda urbana de los servicios ambientales y paisajísticos del área rural, o son alternativa de alojamiento para la población del campo que labora en áreas productivas próximas a sus viviendas.

Que según lo señalado en el artículo 276 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 017 de 2019, la vivienda campestre quedará sujeta a la siguiente normativa urbanística:

- a) *Predios mínimos: Dos mil quinientos (2.500m²)*
- b) *Área para conservación de la vegetación nativa existente. No menos del Setenta por ciento (70%) del proyecto (Art 31, Ley 99 de 93).*
- c) *Cesiones sobre área neta urbanizable Del veinte por ciento (20%) las cuales se deberán localizar prioritariamente dentro del sistema de área protegidas en las zonas de rehabilitación y protección ambiental.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

- d) Altura máxima: Dos (2) pisos con altillo.
- e) Retiros: Exigidos por todos los lados.
- f) Índice de ocupación: Treinta por ciento (30%)
- g) Índice de construcción: sesenta por ciento (60%)
- h) Área urbanizable en terreno disponible. En terrenos de pendiente máxima del 30%.

Que de igual manera el precitado artículo establece que todo tipo de proyecto urbanístico o vivienda a construir en las áreas suburbanas estará sujeto a lo dispuesto en el artículo No 34 de la Ley 388 de 1997, en cuanto al autoabastecimiento de servicios públicos y el tratamiento de emisiones y afluentes y, los propietarios y residentes serán responsables del manejo de residuos sólidos y líquidos, y están en la obligación de adelantar un plan de manejo.

Los cerramientos de las parceras de vivienda campestre pueden realizarse con elementos vegetales, rejas o mallas. En todo caso, se prohíben los cerramientos con tapias o muros que obstaculicen o impidan el disfrute visual del paisaje rural.

Que según lo establecido en el Artículo 39 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 017 de 2019, la cota de inundación máxima prevista por la Central Hidroeléctrica de Betania para el embalse es la 561.50 m.s.n.m., y la cota de seguridad establecida por el municipio de Yaguará de 561.51 MSNM, por tal motivo por debajo de esta cota no está permitido realizar ningún tipo de intervención.

Que según lo establecido en la Ley 1228 de 2008 (por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional) la vía Yaguará - Neiva es una carretera de segundo orden, por lo tanto, dentro de los 22,50 metros tomados del eje de la vía hacia donde este el predio no se debe realizar ningún tipo de construcción.

Que el inmueble tipo predio rural **ESPERANZA**, solo tiene en Área de Protección Ambiental la ronda del embalse de Betania que colindan con el predio, la cual va hasta la cota máxima (561.50 m.s.n.m.) de inundación prevista por la Central Hidroeléctrica de Betania para el embalse.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Dado a los trece (13) día del mes de febrero de 2025..."



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Imagen 11 y 12. Uso del suelo, fuente: radicado CAM No. 2025-E 10302 del 22 de abril de 2025.

EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM 2025-E 6144 del 10 de marzo de 2025, en donde se determina que NO es viable su aprobación para su oportuna ejecución.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	<ul style="list-style-type: none"> Datos generales del usuario 		X
Información general de la fuente	<ul style="list-style-type: none"> Datos generales de la fuente 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> Coordenadas del punto de captación. 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> Usos de la concesión 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> Caudal solicitado 		X
Descripción del sistema	<ul style="list-style-type: none"> Diagrama del sistema y sus componentes. 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> Tipo de Captación (Artesanal) 	X	
	<ul style="list-style-type: none"> Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras) 	X	



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Identificación de los componentes del sistema de perdidas	• Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	• Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	• Medidas Para el control de perdidas	X	

• PERJUICIOS A TERCEROS / OPOSICIONES

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad doméstica, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Yaguará (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de la evaluación de los documentos proporcionados por el solicitante, el señor EDGAR CORTES OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.690.756 expedida en Neiva Huila, y con base en los resultados obtenidos durante la visita técnica realizada al sitio de interés, se procede a emitir el siguiente concepto:

Se considera técnicamente NO viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica quebrada En Medio para uso doméstico en beneficio del predio "SIN DIRECCION LT ESPERANZA" con matrícula inmobiliaria No. 200-123624 y código catastral No. 41885000100050595000 ubicado en la vereda Jagual del municipio de Yaguará-Huila. Teniendo en cuenta que la información proporcionada por el usuario para el trámite corresponde al predio denominado "SIN DIRECCION LT ESPERANZA" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-123624 y código catastral No. 41885000100050595000 con una extensión total aproximada de 240 Metros cuadrados; pero en el desarrollo de la visita se estableció que este no es sobre el cual desean obtener el permiso.

El predio sobre el cual realmente el usuario requiere el permiso, está localizado en las coordenadas planas E842624 N790184, y corresponde al predio "SIN DIRECCION LT A" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-149018 y código catastral No. 41885000100050732000 con una extensión total aproximada de 2077 Metros cuadrados, de propiedad de la persona jurídica MARIAN BRASIL SAS con NIT 901603469-7; pero en la solicitud del permiso no se entregó ningún documento de este predio.

Todo el procedimiento para el trámite el permiso de concesión de aguas superficiales, se realizó con la información suministrada por el usuario, la cual corresponde al predio "SIN DIRECCION LT ESPERANZA", de propiedad del señor EDGAR CORTES OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.690.756 expedida en Neiva Huila.

Del mismo modo, se considera técnicamente NO viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el solicitante, dado que se evidenció que el predio referido

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

en la solicitud no corresponde con el lugar identificado durante la verificación en campo, lo que impide validar la información contenida en dicho programa y su aplicación real sobre el terreno.

4. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00153-25 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte – CAM.
(...)"*

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
---	--	--

Artículo 120 determino lo siguiente. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122 ibidem indica que, "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, se tiene que es No viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica "Quebrada En Medio", para uso doméstico en beneficio del Predio "SIN DIRECCION LT ESPERANZA" con matrícula inmobiliaria No.200-123624 y código catastral No.41885000100050595000 ubicado en la vereda Jagual del municipio de Yaguará-Huila. Teniendo en cuenta que la información proporcionada por el usuario para el trámite corresponde al predio denominado "SIN DIRECCION LT ESPERANZA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-123624 y código catastral No. 41885000100050595000 con una extensión total aproximada de 240 Metros cuadrados; pero en el desarrollo de la visita se estableció que este no es sobre el cual desean obtener el permiso.

El predio sobre el cual realmente el usuario requiere el permiso, está localizado en las coordenadas planas E842624 N790184, y corresponde al predio "SIN DIRECCION LT A" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-149018 y código catastral No. 41885000100050732000 con una extensión total aproximada de 2077 Metros cuadrados, de propiedad de la persona jurídica MARIAN BRASIL SAS con NIT 901603469-7; pero en la solicitud del permiso sub examine, no se entregó ningún documento de este predio.

Así mismo, se considera técnicamente NO viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el solicitante, dado que se evidenció que el predio referido en la solicitud no corresponde con el lugar identificado durante la verificación en campo, lo que impide validar la información contenida en dicho programa y su aplicación real sobre el terreno.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgada por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el director general de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por el señor EDGAR CORTES OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No.7.690.756 expedida en Neiva – Huila, sobre la fuente hídrica "Quebrada En Medio", para uso doméstico en beneficio del Predio "SIN DIRECCION LT ESPERANZA" con matrícula inmobiliaria No.200-123624 y código catastral No.41885000100050595000 ubicado en la vereda Jagual del municipio de Yaguará-Huila.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

PARÁGRAFO: El presente permiso se niega con fundamento en las consideraciones contenidas en el informe de visita y concepto técnico No.1788 de fecha 03 de junio de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor **EDGAR CORTES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No.7.690.756 expedida en Neiva – Huila, el cual hace parte integral del expediente PCA-00153-25. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.1788 del 03 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **EDGAR CORTES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No.7.690.756 expedida en Neiva – Huila, indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia una vez en firme el presente acto administrativo ARCHIVESE el expediente **PCA-00153-25**, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2025 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto Texto Legal: María Juliana Perdomo Mosquera – Contratista apoyo Jurídico DTN
Expediente: PCA-00153-25

30